

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá DC, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520210008000
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Diego Mauricio Medina Castro y otros
Accionado	Hospital Militar Central

AUTO ADMITE DEMANDA

Como quiera que la parte demandante subsanó en término los defectos advertidos mediante auto del 13 de mayo del 2021, y toda vez que el escrito cumple con los requisitos exigidos en la Ley 1437 de 2011, se ha de admitir la demanda de reparación directa promovida por Diego Mauricio Medina Castro y otros, en contra del Hospital Militar Central.

Respecto a la notificación personal de la demanda, esta debe efectuarse conforme lo establece el artículo 199 de la ley 1437 modificado por le Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda, de la subsanación y los anexos a las entidades señaladas, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Por último, se reconocerá personería a la abogada María Luisa Campos Barbosa, como apoderada de la parte demandante, dado que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 74 y ss del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovido por Diego Mauricio Medina Castro y otros, en contra del Hospital Militar Central, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho **NOTIFICAR** personalmente esta providencia al Hospital Militar Central, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos al Hospital Militar Central, por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber

transcurrido dos (2) días hábiles del envío por correo certificado de la presente providencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 162 y 199 de Ley 1437 de 2011.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

QUINTO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada María Luisa Campos Barbosa, como apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd229dc969481f0b63b191faa0bde54da53665d963d0ba66c222a477d8b25008

Documento generado en 15/10/2021 06:58:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>